

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/RL/W/70
18 de marzo de 2003

(03-1591)

Grupo de Negociación sobre las Normas

Original: español

RESPUESTAS PRELIMINARES A LAS PREGUNTAS DE AUSTRALIA CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO TN/RL/W/61

Documento presentado por Venezuela y Cuba

Antes que nada, queríamos agradecer las preguntas suministradas por Australia, las cuales serán muy útiles para lograr un mejor entendimiento y el desarrollo posterior de la propuesta contenida en el documento TN/RL/W/41. Consideramos conveniente la activa participación de los miembros en las discusiones sobre los asuntos del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, para equilibrar los avances que ya se obtienen en otras materias de las cuales se ocupa este Grupo de Trabajo. Damos la bienvenida a la opinión de Australia sobre los méritos de la consideración del tema de las subvenciones no-recurribles en este Grupo de Trabajo, lo cual favorecemos con espíritu constructivo y flexibilidad.

En principio y tal como lo señala el mandato del párrafo 28 de la Declaración Ministerial de Doha, nuestro interés consiste fundamentalmente en identificar disposiciones relevantes del Acuerdo SCM cuya aclaración y mejora debería tener méritos en estas negociaciones. Según el contenido del párrafo 10.2 del documento "Cuestiones y Preocupaciones relativas a la Aplicación", consideramos que se deberían considerar alternativas para crear algunas categorías de subvenciones no recurribles que estén orientadas hacia objetivos legítimos de desarrollo. Ello obviamente podría conllevar a la modificación del artículo 8 del Acuerdo SCM.

Coincidimos con Australia en que la decisión del panel sobre el caso de las aeronaves regionales (WT/DS70/R, 14 April 1999) y en particular, la aplicación del criterio según el cual debe establecerse una presunción *prima facie* sobre una subvención que no se habría otorgado, "a no ser por" las exportaciones o los ingresos de exportación previstos", favorece en alguna medida la categorización de los subsidios de acuerdo a sus efectos distorsionantes comerciales. Entendemos que las subvenciones no recurribles, tal como aparecen reflejadas en el artículo 8 del ASCM, nunca han sido notificadas, por lo cual, aparte de la decisión mencionada, no hay existe jurisprudencia adicional en la OMC sobre esa materia. En ese sentido, la aclaración y mejora de las normas y disciplinas existentes sobre subvenciones no recurribles podría ser una manera efectiva de preservar hacia el futuro esa categorización dentro del ASMC y convertirla en una herramienta útil al desarrollo.

Un posible punto de inicio para llevar a cabo un ejercicio de aclaración y mejora sobre las disposiciones relevantes en cuanto a las subvenciones no recurribles, en el cual se pueda considerar la incorporación de nuevas categorías a las que ya existen en el artículo 8 del Acuerdo SCM, consistiría llevar adelante una discusión sobre las razones por las cuales este artículo nunca fue notificado. La falta de uso de estas disposiciones se puede atribuir a razones tales como el nivel de los techos (benchmarks) indicados en cada una de las categorías existentes en el artículo 8, como también al hecho de que dichas categorías están diseñadas para Miembros con recursos disponibles para su implementación. Los aspectos antes mencionados, junto con otros asuntos que podrían identificar los Miembros, podrían ser muy útiles para poder aclarar y mejorar estas disposiciones del Acuerdo SCM.

Australia pregunta sobre la visión de Venezuela y de otros países en desarrollo en cuanto a la dimensión del desarrollo y la propuesta contenida en el documento TN/RL/W/41. Consideramos que

./.

las subvenciones no recurribles, podrían ayudar a sostener y complementar ciertas políticas de desarrollo. Uno de los elementos que se sugieren en el documento antes indicado, es la necesidad de que los Miembros consideren como subvenciones no recurribles las medidas orientadas hacia la consecución de objetivos legítimos de desarrollo, entre otros, la diversificación de la producción. Esto último constituye un objetivo legítimo de desarrollo relevante para el caso de Venezuela, el cual forma parte de las recomendaciones de su más Segundo Examen de la Política Comercial realizado en 2002. Como otros miembros en desarrollo, Nuestros países dependen casi exclusivamente de la producción y comercialización de uno o muy pocos productos básicos, lo cual nos expone a una situación de alta vulnerabilidad. Difícilmente podría alcanzarse un objetivo de esta naturaleza, sin la aplicación de ciertos incentivos.

Australia pregunta sobre si se prevé un enfoque totalmente nuevo para el artículo 8.2. (c), por ejemplo. Quizás la presente etapa de identificación de asuntos es muy preliminar como para anticipar un resultado sobre la adopción de un enfoque particular para cualquiera de las disposiciones existentes en el artículo 8 del Acuerdo SCM, por lo cual no necesariamente se esperaría un enfoque totalmente nuevo sobre estas y otras disposiciones del Acuerdo SCM. No obstante, un ejercicio de aclaración y de mejora de las normas y disciplinas en subvenciones no recurribles, en los términos de los mandatos relevantes, podría incluir enfoques y modificaciones en el texto de esta y otras disposiciones del Acuerdo SMC, debería tomar en consideración los intereses de todos los miembros de la OMC y con ello, la posibilidad de propuestas de modificación de los textos y diferentes tipos de enfoque para llevarlas a cabo. Nuestra preferencia consistiría en la preservación de las subvenciones no recurribles para el beneficio de los Miembros en desarrollo y menos adelantados, de manera de hacer avanzar la dimensión del desarrollo en el ámbito normativo y en las disciplinas de la OMC.

En general, consideramos que el Sistema Multilateral del Comercio debería mantener un espacio de normas, disciplinas y estándares diferentes para los Miembros en desarrollo y menos adelantados, en consistencia con la preservación de los conceptos, principios básicos y eficacia del Acuerdo SCM. No obstante, no necesariamente debería existir en todos los casos una evaluación de las subvenciones no recurribles bajo criterios relativos a la dimensión del desarrollo. La necesidad de tener tales criterios en la evaluación dependerá de la naturaleza de las normas, disciplinas y estándares que en materia de subvenciones no-recurribles podrían acordarse en el curso de negociaciones para el uso de miembros en desarrollo y menos adelantados.
